

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la convocatoria de propuestas

Directrices-EACEA 03/2015

Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE:

Asistencia técnica a las organizaciones de envío

Desarrollo de las capacidades para la ayuda humanitaria de las organizaciones de acogida

(Diario Oficial de la Unión Europea C 17 de 20 de enero de 2015)

(2015/C 72/14)

En la página 12:

donde dice:

«6.1.2. Socios y asociaciones subvencionables

Las organizaciones socios deben ser:

- organizaciones de carácter no gubernamental sin ánimo de lucro, o bien
- organismos de Derecho público de carácter civil, o bien
- la Federación internacional de las Organizaciones nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.»

debe decir:

«6.1.2. Socios y asociaciones subvencionables

Para la asistencia técnica, las organizaciones socias deben ser:

- organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro constituidas de conformidad con el Derecho de un Estado miembro y cuya sede esté situada en el territorio de la Unión, o bien
- organismos de Derecho público de carácter civil, o bien
- la Federación internacional de las Organizaciones nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Para el desarrollo de las capacidades, las organizaciones socias deben ser:

- organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que operen o estén establecidas en un tercer país con arreglo a la legislación vigente en dicho país, o bien
- organismos de Derecho público de carácter civil, o bien
- agencias y organizaciones internacionales.»

En la página 13:

donde dice:

«b) Pueden ser socios en proyectos de desarrollo de las capacidades los organismos establecidos en uno de los países siguientes:

- los Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Suecia;
- terceros países en los que se preste ayuda humanitaria⁽²⁾. La lista de terceros países puede consultarse en: <https://eacea.ec.europa.eu/eu-aid-volunteers/funding/>

En los proyectos de desarrollo de las capacidades deben intervenir el solicitante y además organizaciones socios de al menos seis países participantes en el programa, de las cuales:

- al menos tres socios sean de terceros países;
- todos los socios de los países participantes en el programa deben llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria;

- al menos dos socios de terceros países deben llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria;
- al menos uno de los socios de los países participantes en el programa debe llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria.»

debe decir:

«b) Pueden ser socios en proyectos de desarrollo de las capacidades los organismos establecidos en uno de los países siguientes:

- los Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Rumanía y Suecia,
- terceros países en los que se preste ayuda humanitaria ⁽²⁾.

En los proyectos de desarrollo de las capacidades deben intervenir el solicitante y además organizaciones socios de al menos seis países participantes en el programa, de las cuales:

- la Asociación involucra socios de al menos tres países participantes en el programa, incluyendo el solicitante, y por lo menos tres terceros países,
- todos los socios de los países participantes en el programa deben llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria,
- al menos dos socios de terceros países deben llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria,
- al menos uno de los socios de los países participantes en el programa debe llevar un mínimo de cinco años operando en el ámbito de la ayuda humanitaria.

⁽²⁾ Por «ayuda humanitaria» se entiende, con arreglo al artículo 3, letra d), del Reglamento (UE) n° 375/2014: actividades y operaciones en terceros países destinadas a proporcionar ayuda de emergencia basada en las necesidades con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana en el contexto de crisis causadas por el hombre o de catástrofes naturales. Incluye asistencia, operaciones de socorro y protección en situaciones de crisis humanitaria o inmediatamente después, medidas de apoyo para garantizar el acceso a las personas necesitadas y facilitar el libre flujo de la ayuda, así como acciones destinadas a reforzar la preparación ante catástrofes y la reducción de los riesgos de catástrofe, y a contribuir a reforzar la resistencia y la capacidad para hacer frente a las crisis y recuperarse tras ellas.»
